



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE182381 Proc #: 4482002 Fecha: 11-08-2019
Tercero: ATM007005 – POR DETERMINAR
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 03033
“POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1466 de mayo 24 de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que por medio del Radicado No. 2017ER137952 del 24 de julio de 2017, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, informe del estado de las concesiones que tienen (2) dos derivaciones en el Río Tunjuelo, a la altura de la estación elevadora “La Isla” en la localidad de Bosa, de esta ciudad.

Que dicha solicitud, se da con el fin de establecer el estado de las captaciones de agua, producto de la operación de dos compuertas que se encuentran instaladas al costado norte y sur de Río Tunjuelo, lo cual genera que al ser operadas por personas indeterminadas, cause la elevación del Río aguas arriba, hasta 1.50 mts, originando así problemas de remanso e inconvenientes en la descarga de los sistemas pluviales en Barrios aledaños, como José Antonio Galán, Villa Nohora Y Nuevo Muzú, generando el reflujó del alcantarillado, el encharcamiento en las vías y canales aferentes a los mismos barrios.

Que, en atención a la solicitud referida, el día 13 de septiembre de 2017, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron un recorrido en el Tramo IV del Río Tunjuelo, específicamente en los puntos de captación y descarga identificados y señalados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP.

Que, de la diligencia de control realizada, la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo emitió el Concepto Técnico No. 1964 de 25 de octubre de 2017, el cual permitió señalar:



“(...)

Puntos asociados a presa:

A lo ancho cauce del Río Tunjuelo se encuentra una presa, dotada de compuertas diseñadas para generar un resalto hidráulico en el río, a partir del cual se alimentan 2 captaciones o aducciones del río Tunjuelo contiguas a la compuerta, captaciones 1 y 2. La captación 1, al interior del perímetro urbano alimenta un canal que se dirige hacia el occidente, el cual es usado para riego en predios fuera de la jurisdicción de la SDA, de los cuales no se cuenta con información catastral ni de propietarios. El agua de la captación 2 es conducida por un canal en dirección norte hacia el predio con dirección KR 89 92 95 SUR (CHIP AAA0140EWKC), esta captación cuenta con la aducción y parte de la conducción fuera del perímetro urbano y otra sección de canalización en jurisdicción de la SDA. En la imagen 2 se presenta un detalle de los puntos y área analizados.



Imagen No. 2 Dirección de flujo captaciones asociadas a presa. Fuente: Google Earth - Capas Sistema de Información Geográfica (SIG), perímetro urbano y corredor ecológico de ronda-CER del Río Tunjuelo

Tabla No. 1. Coordenadas de puntos asociados a presa. Geográficas Magna Sirgas

Punto	Norte	Oeste
Presa	4°36'59.09"N	74°12'58.21"O
Captación 1	4°36'58.65"N	74°12'58.33"O
Paso canal captación 2	4°37'2.67"N	74°12'58.54"O
captación 2	4°36'59.39"N	74°12'57.75"O
Paso canal captación 1	4°36'55.66"N	74°13'8.00"O



Así mismo, permitió establecer:

“(…)

Compuertas informe 364 de 2013.

Se realizó una verificación de las compuertas identificadas en el informe técnico 364 de 2013, la imagen No. 3 presenta estas. La compuerta 1, de acuerdo con lo presentado en el citado informe, es usada como descarga de una red de vallados que transportan aguas mezcladas (lluvias y residuales domésticas) los cuales se encuentran fuera del perímetro urbano. La compuerta 2 es una captación que conduce el agua del río Tunjuelo por un canal, en dirección noroccidente, hacia el predio con CHIP AAA0140EWKC (dirección KR 89 92 95 SUR). Ambas compuertas se encuentran en la jurisdicción de la CAR, no obstante, la conducción que alimenta la compuerta 2 ingresa al perímetro urbano, jurisdicción de la SDA. “(Negrilla y subrayado fuera del texto.)

(…) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En atención al radicado de la referencia, y en alcance al informe técnico 364 de 2013, se realizó un recorrido de inspección el 13/09/2017 en el río Tunjuelo a la altura de la estación elevadora La Isla.

De acuerdo con lo presentado en el aparte 3.1 del presente informe, los puntos identificados corresponden a 3 captaciones de agua superficial del río Tunjuelo y una descarga de aguas combinadas. Estos puntos presentan parte de su infraestructura (salvo la descarga de aguas combinadas), sea la captación o la conducción, en ambas jurisdicciones de la CAR y la SDA.

En concordancia con lo expuesto, se requiere del análisis jurídico de la SDA para determinar las actuaciones como autoridad ambiental en relación con:

(…) Evaluar la pertinencia de imponer medida de suspensión de actividades de captación derivadas de la operación de una estructura en cauce del río Tunjuelo.”

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizaron visita de control el 23 de noviembre de 2017, al predio ubicado en la Carrera 89 No. 92-95 Sur, de la localidad de Bosa, de esta ciudad, (estructura de control que ocupa el cauce del río Tunjuelo), dejando lo evidenciado en el Concepto Técnico No. 08000 del 14 de diciembre de 2017.

Que dicho concepto, permitió identificar:

“(…) 3. DESARROLLO DE LA VISITA

Se pudo establecer que la estructura de control que ocupa el cauce del río, corresponde a unas compuertas metálicas que controlan el nivel del agua para la captación de este recurso y que fueron instaladas aparentemente sin el permiso de ocupación de cauce correspondiente. En la Imagen 1 se muestra su ubicación.

Luego de la revisión del sistema de información de la Entidad y de los antecedentes con los que cuenta la SCASP, no se pudo identificar que dicha estructura se construyera bajo los lineamientos de un permiso de ocupación de cauce – POC – tal como lo determina la normatividad ambiental vigente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Así mismo, se pudo establecer que esta estructura de control colinda con el predio ubicado en la carrera 89 No. 92-95 sur, en donde aparentemente funciona una finca productora, la cual es la que hace la captación del recurso hídrico, necesario para sus procesos.

(...) En la Imagen 2 se muestra la ubicación del predio y de la estructura de control que ocupa el cauce del río Tunjuelo, los cuales están dentro del perímetro urbano.

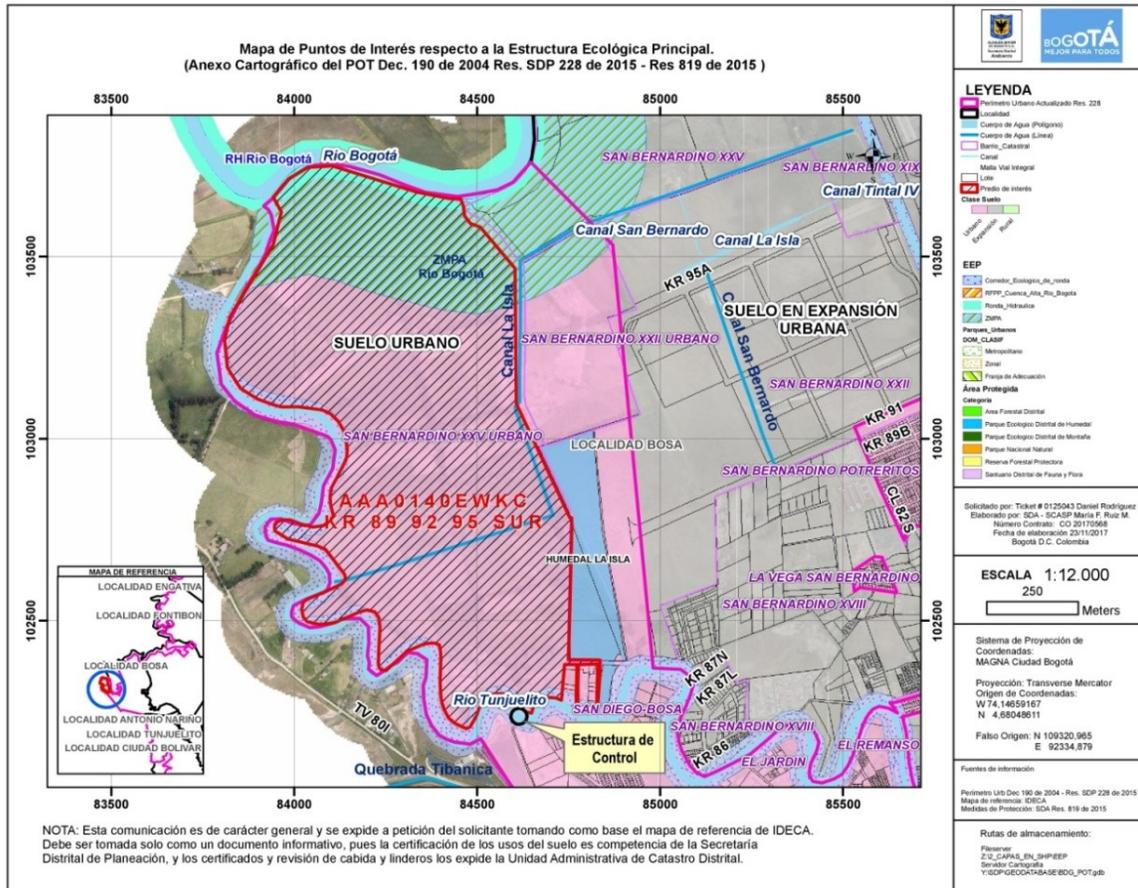


Imagen 2. Ubicación predio carrera 89 No. 92-95 sur. El círculo indica la estructura de control Fuente: SIG – SCASP.

La ocupación del cauce del río Tunjuelo con esta estructura de control genera una afectación ambiental a los recursos suelo (compactación y pérdida de estructura física y características biológicas), agua (alteración de la calidad y flujo del cuerpo de agua), flora (pérdida de la vegetación) y fauna (pérdida de hábitat) y la captación del recurso afecta la cantidad del mismo en el cauce, reduciendo el caudal ecológico.

La Imagen 2 también permite mostrar que el predio en mención se encuentra parcialmente sobre el corredor ecológico de ronda – CER – del río Tunjuelo así como del CER del río Bogotá, que al ser zonas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

de protección ambiental, solo se permite los usos principales referentes a “forestal protector con especies nativas, restauración ecológica, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental, instalación de infraestructura necesaria para el manejo hidráulico y sanitario”. De igual manera establece los usos prohibidos relativos a “agropecuario, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial, residencial, caza, forestal productor, trazado y demás usos no previstos como principales, compatibles y condicionados.”

(...) 5. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo evidenciado en el recorrido, existe una estructura de control tipo compuertas que está ocupando el cauce del río Tunjuelo y se instaló sin obtener el respectivo permiso de ocupación de cauce – POC. Esta es destinada a la captación del recurso hídrico sin contar con las respectivas concesiones emitidas por la autoridad ambiental.

(...) En este sentido, desde el punto de vista técnico es necesario la imposición de medida preventiva consistente en suspender la operación de las compuertas, de tal manera que pare la captación del recurso y la alteración de las condiciones hidráulicas del Río.

Por otra parte, se debe tener en cuenta lo verificado en la visita del 13-09-2017 y que se consolida en el informe técnico 1964 del 25-10-2017 emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, concluyendo que la estructura de control favorece la captación del recurso hídrico, incumpliendo la normatividad ambiental vigente al no contar con concesiones de agua superficial.”

Que, con ocasión de lo antes descrito, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución 00054 del 12 de enero de 2018, resolvió imponer una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de captación de aguas superficiales del Río Tunjuelo, en contra de INDETERMINADOS, la cual se realiza en el predio ubicado en la Carrera 89 No. 92-95 Sur, Chip Catastral AAA0140EWKC, de la localidad de Bosa, de esta ciudad, en el punto No. 1 ubicado dentro del perímetro urbano, con coordenadas Norte 4°36'58.65"N – Oeste 74°12'58.33"O.

Que, así mismo, en la precitada resolución ordeno la imposición de medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de captación de aguas superficiales del Río Tunjuelo, en contra de INDETERMINADOS, la cual se realiza en el predio ubicado en la Carrera 89 No. 92-95 Sur, Chip Catastral AAA0140EWKC, de la localidad de Bosa, de esta ciudad, en el punto No. 2 ubicado en el perímetro urbano, con coordenadas Norte 4°36'59.39"N – Oeste 74°12'57.75"O. e impuso Imponer medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de la operación de la presa (estructura de control) ubicada en el cauce el Río 13 Tunjuelo, en contra de INDETERMINADOS, la cual está situada en el predio ubicado en la Carrera 89 No. 92-95 Sur, Chip Catastral AAA0140EWKC, en los puntos con coordenadas Norte 4°36'59.09"N y Oeste 74°12'58.21"O.

Que, en razón a la remisión del Concepto Técnico No. 1964 de 25 de octubre de 2017, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, mediante radicado 2018ER102712 remitió a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, las certificaciones catastrales de los predios ubicados en los sectores colindantes a los puntos donde se ordenó la suspensión de actividades.



Que en atención al radicado en comento remitido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, emitió el Concepto técnico No. 00192 del 06 de febrero de 2019, dio alcance al Concepto Técnico No. 1964 de 25 de octubre de 2017, incluyendo los predios identificados y referenciados por Catastro Distrital con *“posible aprovechamiento de recurso hídrico superficial”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 establece que la indagación preliminar tiene como objeto establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, y tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que en consecuencia de lo consignado en los antecedentes del presente acto administrativo, no se ha podido establecer con grado mínimo de certeza, por quien ha sido desarrolladas las actividades generadoras de infracción ambiental, siendo pertinente entonces ordenar, como objeto de esta indagación la versión libre de aquellos titulares o propietarios de los predios colindantes a los puntos evidenciados en el Concepto Técnico No. 1964 de 25 de octubre de 2017 y los cuales fueron identificados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de establecer el nexo causal entre la comisión de la conducta y ellos posibles responsables de los hechos ya descritos.

Que dada la situación planteada, se considera jurídicamente pertinente proceder a realizar la indagación preliminar que establece la Ley 1333 de 2009; y sumado a ello dar aplicación a los principios orientadores establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, específicamente el de economía, celeridad y eficacia.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA COMPETENCIA

Que en relación con la competencia de esta Entidad, se debe indicar que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 de 2006, modificado por el Decreto No. 109 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante Resolución 1466 de mayo 24 de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, delegó en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones la de “expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, y al tenor de lo dispuesto en el artículo en comento de la Ley 1333 de 2009, esta Dirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar **INDAGACION PRELIMINAR** en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con los criterios y argumentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar recibir en versión libre dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación en las instalaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente, ubicada en la Ak. 14 #54-38 de esta Ciudad, a las personas o sus representantes legales a continuación relacionadas, para que se pronuncien sobre los hechos objeto de indagación y de la imposición de la medida preventiva ordenada mediante la Resolución 00054 del 12 de enero de 2018, con el fin establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de ellos hechos y establecer la titularidad de los presuntos responsables en la comisión de las infracciones ambientales, así:

CHIP	PROPIETARIO	NIT / C.C.
AAA0140ETCX	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.	800.142.383-7*
AAA0140EWKC	SALLIE SMITH DE CUBILLOS	1538900
AAA0260ENKC	SALOMON FINVARB MISSHAAN	17160324
	MORIS FINVARB HAIME	79588319



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

	INVERSIONES ALBIREO SAS	901.068.575-4
AAA0140EWLF	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.	800.142.383-7

PARÁGRAFO.- Para la recepción de las versiones libres aquí ordenadas, la Dirección de Control Ambiental, dispondrá del lugar y de las personas facultadas para tal fin, de acuerdo con el orden presentación de los citados.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Por cada versión libre recibida con ocasión de lo dispuesto, se emitirá un acta de lo manifestado por el citado, la cual al final de cada diligencia será suscrita por los asistentes, previa revisión y aprobación del versionado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo, a las personas citadas a versión libre, su representante legal, apoderados o autorizados así:

CHIP	PROPIETARIO	NIT / C.C.	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRONICO
AAA0140ETCX	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.	800.142.383-7	CL 67 No. 7 - 37 PISO 3	notificacionesjudiciales@fidubogota.com
AAA0140EWKC	SALLIE SMITH DE CUBILLOS	1538900	KR 89 No. 92 – 95 SUR	
AAA0260ENKC	SALOMON FINVARB MISSHAAN	17160324	CL 89 A SUR No. 98 B - 70	
	MORIS FINVARB HAIME	79588319	CL 89 A SUR No. 98 B - 70	
	INVERSIONES ALBIREO SAS	901.068.575-4	CL 89 A SUR No. 98 B - 70	

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente auto en el boletín ambiental en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA C.C: 1014185020 T.P: N/A

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20190015 DE 2019 FECHA EJECUCION: 04/07/2019

CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA C.C: 1014185020 T.P: N/A

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20190015 DE 2019 FECHA EJECUCION: 05/07/2019

Revisó:

CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA C.C: 1014185020 T.P: N/A

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20190015 DE 2019 FECHA EJECUCION: 05/07/2019

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 11/08/2019